



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1391/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FONDO CAMPECHE, a través de su apoderado legal para Pleitos y Cobranzas LICENCIADO JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES y JOSÉ RAMÓN CANTO BALÁN

PEDRO ARTURO OCAMPO ACOSTA

En el expediente **67/17-2018/1OM-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL promovido por FONDO CAMPECHE, A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS LICENCIADO JOSÉ RAMÓN CANTO BALÁN, en contra de PEDRO ARTURO OCAMPO ACOSTA; la Jueza **Primero Oral** Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado dictó un auto que a la letra dice:----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado a PEDRO ARTURO OCAMPO ACOSTA, con su escrito de cuenta en el que promueve un incidente de nulidad de requerimiento de pago y embargo y actuaciones; en consecuencia, SE PROVEE: 1].- No ha lugar a admitir el Incidente de Nulidad de Requerimiento de Pago y Embargo, por tratarse de una promoción notoriamente improcedente de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 bis 9 del Código de Comercio, toda vez que el domicilio en el cual se ordenó requerir y en su caso embargar al demandado PEDRO ARTURO OCAMPO ACOSTA mediante proveído de fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, cuya diligencia se practicó el día once de agosto de dos mil veintiuno por la Licenciada María Candelaria Panti Panti, Actuaría Diligenciadora adscrita a la Central de Actuarios de este H. Tribunal, en la cual se realizó el requerimiento de pago y embargo de un bien inmueble, fue el señalado por el mismo demandado en su escrito de contestación, mismo que fuera admitido mediante auto de data veinte de agosto de dos mil dieciocho.-----

En ese sentido, la actuación cuya nulidad pretende, se ajusta a lo establecido en el artículo 1069 párrafo primero del Código de Comercio, porque sería en ese domicilio donde se practicarían las diligencias necesarias, en este caso, la de requerimiento de pago y en su caso embargo, para mejor ilustración se transcribe la parte conducente del artículo antes citado, que a la letra señala lo siguiente:- Artículo 1069.- Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial, deben designar domicilio ubicado en el lugar del juicio para que se les hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias que sean necesarias. Igualmente deben designar el domicilio en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promueven.----

Máxime que conforme al artículo 1349 del Código de Comercio, los Incidente son cuestiones que se promueven en un Juicio y que tienen relación inmediata con el negocio principal, es así que de la revisión de las constancias que integran el presente asunto se observa que el negocio principal ya fue resuelto mediante sentencia definitiva dictada el cinco de noviembre de dos mil veinte; en consecuencia, se desecha de plano su escrito de cuenta.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LÓPEZ REJÓN,



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veintisiete de agosto de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE
LICENCIADO ARMANDO CHI MAY.

ACTUARIODE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1390/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

JOSE LUIS COYOC TACU

En el expediente **263/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL DE NULIDAD DE TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS, CANCELACIÓN DE CONTRATO DE CRÉDITO Y REEMBOLSO DE CARGOS promovido por JOSE LUIS COYOC TACU en contra de HSBC MÉXICO, S.A INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

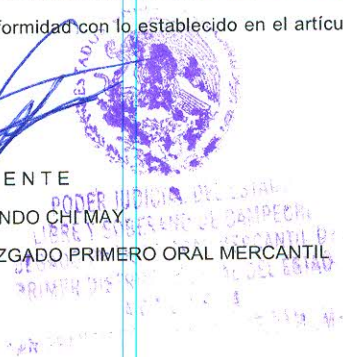
VISTOS: 1.- Se tiene por recibido el oficio número 2205/CJCAM/SEJEC/20-2021 enviado por la Doctora CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el que informa a este juzgado que el oficio número 804/20-2021/1OM-I al cual se adjuntó el exhorto 74/20-2021/1OM-I fue diligenciado en los términos solicitados, y para demostrarlo adjuntó a su oficio copia certificada de la libreta en la cual consta la entrega del citado oficio con el número de guía asignado por el Servicio Postal Correos de México, siendo MP464075943MX así como los datos de seguimiento del mismo; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Habida cuenta de lo anterior, acumúlese a los presentes autos el oficio y documentación adjunta de cuenta para que obre como corresponda y dese vista de ello a la parte actora para su conocimiento.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veintisiete de agosto de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

[Firma manuscrita]

A T E N T A M E N T E
LICENCIADO ARMANDO CHI MAY

ACTUARIODE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL





"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1389/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

ALPHA DIGITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración el Ciudadano RODOLFO NOVELO RAMÍREZ.

UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de quien legalmente le represente.

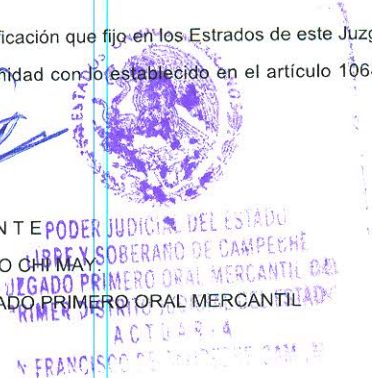
En el expediente **240/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL DE PAGO promovido por ALPHA DIGITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de quien se ostenta como su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración el Ciudadano RODOLFO NOVELO RAMÍREZ en contra de la UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE y de la C. MILDRED CASTILLO BERZUNZA; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-----

"JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTO: 1).- El estado que guardan los autos; SE PROVEE: 1).- Toda vez que la demandada UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE a través de quien legalmente lo represente, no desahogo la vista que se le dio mediante proveído de fecha dieciséis de agosto del presente año, con fundamento en lo establecido en el artículo 1348 del Código de Comercio, cítese a las partes para oír la correspondiente sentencia interlocutoria, en el término legal de tres días.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR ANTE LA LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE....". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que figo en los Estrados de este Juzgado, el **veintisiete de agosto de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE
 LICENCIADO ARMANDO CHI MAY
 ACTUARIODE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL





"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la
autoridad jurisdiccional"



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1388/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FIDEICOMISO DE INVERSIÓN DEL DOS POR CIENTO SOBRE NÓMINA DEL ESTADO DE CAMPECHE a través de su Apoderada Legal para Pleitos y Cobranzas Licenciada CONCEPCIÓN NATIVIDAD DEL CARMEN SANORES AMBROSIO.

En el expediente **206/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL DE CUMPLIMIENTO DE PAGO DEL CONVENIO DE CRÉDITO Y HABILITACIÓN O AVIO CON GARANTÍA HIPOTECARIA promovido por FIDEICOMISO DE INVERSIÓN DEL DOS POR CIENTO SOBRE NÓMINA DEL ESTADO DE CAMPECHE a través de su Apoderada Legal para Pleitos y Cobranzas Licenciada CONCEPCIÓN NATIVIDAD DEL CARMEN SANORES AMBROSIO en contra de ALVARO BUENFIL BERRON y ALVARO BUENFIL MARTINEZ; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1).- La boleta de préstamo 4751-20-2021, enviado por el Licenciado JOSÉ JAHIR CASTILLO CAMBRANIS, Director del Archivo Judicial, mediante la cual envía el expediente principal número 206/20-2021/1OM-I, mismo que se encuentra archivado bajo el número 236/2021, consecuentemente, SE PROVEE:1).- Primeramente, acumúlese a los presentes autos la boleta de préstamo y el legajo número 70/20-2021/1OM-I, para los efectos legales correspondientes.-

2).- Asimismo, toda vez que mediante proveído de fecha cinco de agosto de dos mil veintiuno, se reservó de acordar el escrito de la Licenciada CONCEPCIÓN NATIVIDAD DEL CARMEN SANORES AMBROSIO, quien se ostenta como Apoderada Legal para Pleitos y Cobranzas de INVERSIÓN DEL IMPUESTO DEL DOS POR CIENTO SOBRE NÓMINA DEL ESTADO DE CAMPECHE, en el que solicita la devolución de sus documentos y la expedición de copias simples; consecuentemente, como lo solicita la promovente, se ordena la devolución de los documentos exhibidos en el presente asunto, autorizando para recibirlo a THELMA DINORA ORTIZ TREJO y RUBÉN ALEJANDRO CETINA GASCA, previa identificación oficial de su persona, compulsa y constancia que deje asentado en autos.-

3).- Por otro lado, en relación a su solicitud de expedición de copias simples, no ha lugar a expedir la copia simple solicitada, toda vez que el servicios del Centro de Fotocopiado se encuentra suspendido con motivo de la pandemia por COVID-19, tal y como se ordena en la circular número 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, de fecha 29 de julio de 2020, suscrita por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, sin embargo se le hace saber que podrá tomar impresión fotográfica de los documentos que obran en el expediente.-

4).- Ahora bien, hecho lo anterior, remítase el presente expediente al archivo judicial para su guarda ya conservación.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"




Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veintisiete de agosto de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-


ATENTAMENTE

LICENCIADO ARMANDO CHI MAY

ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
FRANCISCO SEPULVEDA



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1387/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, a través de quien se ostenta como su Apoderado Legal el Licenciado ROGER DE LA CRUZ GARCÍA.

PC JOGZA, S.A. DE C.V., a través de su representante legal JOSÉ DEL CARMEN GONZÁLEZ ASCENCIO, como Acreditada.

JOSÉ DEL CARMEN GONZÁLEZ ASCENCIO como Obligado Solidario.

En el expediente **286/20-2021/1OM-I**, relativo a JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL ORAL promovido por HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, a través de quien se ostenta como su Apoderado Legal el Licenciado ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, en contra de PC JOGZA, S.A. DE C.V., a través de su representante legal JOSÉ DEL CARMEN GONZÁLEZ ASCENCIO, como Acreditada, y de JOSÉ DEL CARMEN GONZÁLEZ ASCENCIO como Obligado Solidario; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- Con el estado que guardan los presentes autos; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Primeramente, toda vez que mediante proveído de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, se previno a la parte demandada PC JOGZA, S.A. DE C.V., a través de quien se ostenta como su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas JOSÉ DEL CARMEN GONZÁLEZ ASCENCIO, para que en el término de tres días exhibiera original o copia certificada del poder notarial con el que acredita su personalidad, y siendo que su plazo para solventar dicha prevención ya feneció; por tal motivo, SE DESECHA DE PLANO EL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA.-----

2).- Ahora bien de conformidad en lo establecido en los artículos 1390 Bis 16, 1390 Bis 19 y 1390 Bis 20 del Código de Comercio en vigor, se procede a fijar las TRECE HORAS DEL DÍA NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, para la celebración de la Audiencia Preliminar misma que se llevará a cabo en la Sala Oral Mercantil, ubicada a un costado de la Biblioteca de este Tribunal; por lo que se cita a HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas Licenciado ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, así como a JOSÉ DEL CARMEN GONZÁLEZ ASCENCIO y PC JOGSA S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente.-----

3).- Se previene a las partes en el sentido de que deberán exhibir documentación oficial que los identifique (Credencial de Elector u otra análoga), y asistir con puntualidad para el desahogo de dicha audiencia; solicitándoles se apersonen con quince minutos de anticipación para el registro correspondiente.-----

- 4).- Se les hace saber a las partes que una de las fases de la audiencia a la que se les cita consiste en la "CONCILIACIÓN Y/O MEDIACIÓN DE LAS PARTES, conforme al artículo 1390 bis 32 fracción II del Código de Comercio, que permitirá concluir el presente juicio a través de un Convenio que, de estar de acuerdo



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



ambas partes y con la calificación de legalidad de esta autoridad, podrá dar por concluido este juicio.-----

5).- Igualmente se les comunica a las partes que la AUDIENCIA PRELIMINAR a la que se les cita se llevará a cabo con o sin su asistencia, en la inteligencia que de no asistir sin causa justificada se les impondrá una sanción de \$3,500.00 (SON: TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), de conformidad con lo señalado en el artículo 1390 Bis 33 del Código de Comercio.-----

6).- Por último, de conformidad en lo señalado por el numeral 1390 bis 22 del Código de Comercio, se les hace de su conocimiento a las partes que las resoluciones judiciales pronunciadas en las audiencias se tendrán por notificadas en ese mismo acto y que de conformidad con el artículo 1390 bis 9 del Código de Comercio, deberán formular sus peticiones oralmente durante las audiencias.---

7).- En virtud de lo anterior, proceda la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a publicar en los estrados de este Juzgado la fecha y la hora en que tendrá verificativo la audiencia Preliminar fijada en este asunto.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veintisiete de agosto de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADO ARMANDO CHI MAY

ACTUARIODE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL

